



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Retorna expediente
Proceso	: Acción popular
Accionante	: Javier E. Arias I.
Coadyuvante	: Cotty Morales Caamaño
Accionado	: Audifarma SA
Vinculados	: Defensoría del Pueblo y otros
Procedencia	: Juzgado 3º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	: 66001-31-03-003-2016-00491-01
Mag. Sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Sería del caso proveer sobre la admisibilidad de la alzada presentada contra la sentencia preferida en el asunto de la referencia (Expediente recibido de reparto el 02-02-2022), si no fuera porque la Sala advierte necesario devolver el expediente al juzgado de origen para que resuelva peticiones ajenas a este trámite.

En efecto, el recurrente, además de formular los reparos, manifestó que cedía las costas procesales y solicitó aplicar los artículos 121, CGP y 84, Ley 472; sin embargo, **la funcionaria no se pronunció** (Cuaderno No.1, pdf Nos.48, 49 y 50). Es criterio de la CSJ cuando esta Corporación omitió resolver un reclamo similar presentado conjuntamente con la impugnación¹; ya empleado de viaja data por esta Sala Especializada².

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

¹ CSJ, Sala de Casación Civil. ATC1705-2016 y ATC1706-2016, y auto del 02-03-2016; MP: Luis A. Tolosa V., No.66001-22-13-000-2016-00151-00.

² TSP, Sala Unitaria Civil - Familia. Autos del (i) 19-09-2016, MP: Grisales H., exp.2015-00719-01; (ii) 27-10-2017, MP: Grisales H., exp.2016-00620-01; y, (iii) 23-02-2018, MP: Grisales H., exp.2016-00623-02, (iii) 29-11-2019, MP: Grisales H., exp.2018-00427-01, entre muchos.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 11-02-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c9528ea24d3353151a1d2af7f3c468d2de691817eeaa36251bcb17a6d62coce

Documento generado en 10/02/2022 09:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>